



REPUBLICA DE PANAMÁ

**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

La licenciada Lourdes X. Phillips, G., apoderada principal y el licenciado Dimas Enrique Pérez, como apoderado sustituto, actuando en representación de **IMPORTADORA Y EXPORTADORA HERMANOS GAGO, S.A.**, han presentado demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción, ante esta Superioridad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 201-5765 de 07 de abril de 2015, dictada por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones.

Admitida la demanda, mediante Resolución de 18 de octubre de 2021, se corrió en traslado a la Procuraduría de la Administración y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que rindiera el informe explicativo de conducta contemplado en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946.

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Mediante el acto administrativo impugnado, comprendido en la Resolución No. 201-5765 del 7 de abril de 2015, emitida por la Dirección General de Ingresos, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: SANCIONAR a la sociedad **IMPORTADORA Y EXPORTADORA HERMANOS GAGO, S.A.**, con Ruc. No. 51070-52-320234, cuyo Representante Legal es el señor **RICARDO GAGO SALINERO** con cédula No. 8-172-641, con multa de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 89/100** (B/. 44, 950.89), a favor del Tesoro Nacional, por no haber realizado

la declaración de mejoras en el término establecido en la Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010.

SEGUNDO: NOTIFICAR al contribuyente que la multa impuesta es esta resolución deberá ser cancelada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ejecución de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación...

...”.

La actuación demandada fue recurrida mediante un recurso de reconsideración, siendo resuelto por la entidad demanda a través de la Resolución No. 201-3517 de 26 de julio de 2019 y en el que se mantuvo en todas sus partes el acto principal y, posteriormente, recurrido mediante recurso de apelación, resuelto a través de la Resolución No. TAT- RF- 007 de 8 de febrero de 2021, por medio del cual el Tribunal Administrativo Tributario, con un salvamento de voto, confirmó en todas sus partes la resolución principal. (Cfr. fs. 13-35 del expediente contencioso).

Como petición de lo que se demanda, se advierte que la parte actora solicita:

1. La declaratoria de nulidad, por ilegal, de la Resolución No. 201-5765 de 07 de abril de 2015 y su acto confirmatorio, la Resolución No. 201-3517 de 26 de julio de 2019, dictada por el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Que como consecuencia de las declaraciones anteriores, esta Honorable Sala declare que **IMPORTADORA Y EXPORTADORA HERMANOS GAGO, S.A.**, no debe pagar la multa de cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta balboas con 89/100 (B/.44,950.89), y en su defecto, se apliquen las condiciones establecidas en el Artículo 3 de la Ley 53 de 20 de noviembre de 1956, modificado por el artículo 4 de la Ley 56 de 1996.

II. NORMAS LEGALES INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

La accionante considera que el acto impugnado viola el artículo 3 de la Ley No. 53 de 30 de noviembre de 1956, modificado por el artículo 4 de la Ley No. 56 de 25 de julio de 1996, “Por la cual se elimina la impresión de Papel Sellado y Notarial y se modifican otras disposiciones “, y el artículo 766-A del Código Fiscal, adicionado por